

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 03 Mayo de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00018	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA	DISNEY BONILLA BONILLA	Auto de Trámite Auto designa partidor	02/05/2024		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto obedézcse y cúmplase Auto Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial er providencia del 24 de octubre del 2023 y requiere secretaria	02/05/2024		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto de Trámite Auto tiene en cuenta que la última actuación en e cuaderno 2 está en el #016.	02/05/2024		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto de Trámite Auto téngase en cuenta que la última actuación er el cuaderno del Tribunal corresponde al #023.	02/05/2024		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto de Trámite en Auto tiene en cuenta que la última actuación en e cuaderno 3 corresponde al #005	02/05/2024		
41001 31 10005 2021 00475	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto reconoce personería Auto reconoce personería, pone en conocimiento y oficia	02/05/2024		
41001 31 10005 2022 00224	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ELSA YURANY RODRIGUEZ PERDOMO	JUAN PAULO MOSQUERA DIAZ Y OTRO	Auto de Trámite Auto dispone posesión	02/05/2024		
41001 31 10005 2022 00321	Ordinario	LORENA SERRATO REYES	MARICELA PEREZ PEREZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento y oficia	02/05/2024		
41001 31 10005 2024 00092	Ejecutivo	CLAUDIA MILENA REPIZO SOTO	MIGUEL ANGEL CICERI MOTTA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	02/05/2024		
41001 31 10005 2024 00162	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA MIREYA MANRRIQUE ROCHA	CAUSANTE: ZUNILDA ROCHA	Auto rechaza demanda Auto rechaza competencia	02/05/2024		
41001 31 10005 2024 00181	Procesos Especiales	HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA	COLPENSIONES	Auto admite tutela Auto admite y dispone DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2024 00182	Procesos Especiales	ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS	NUEVA EPS	Auto admite tutela Auto admite y dispone AR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS en contra de la NUEVA EPS VINCULAR al presente tramite tutelar a la CLINICA MEDILASER S.A.S., y LA ESE HOSPITAL	02/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Mayo de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA
Demandado DISNEY BONILLA BONILLA
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00018-00
Radicación Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso 41-001-31-10-005-2018-00469-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #093.

Téngase en cuenta el poder que obra a #092 y con respaldo en ello, se dispone:

Para que elaboren el trabajo de partición dentro de esta liquidación se designa a los apoderados de las partes. Si aceptan, déseles posesión.

Para ello pueden hacerlo presencialmente en cualquier día y hora hábil o por medio de memorial indicando los fines de que tratan los artículos 1384 y 1385 del C.C. Una vez posesionado, por secretaría hágase entrega del expediente por medio del envío del link.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso DIVORCIO (Con demanda de reconversión)
Demandante IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación Interlocutorio
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00400-00
Cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #064 del 20 de marzo del 2024.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el escrito del H. Tribunal visto a #059 del 31 de octubre del 2023.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 24 de octubre del 2023 #059.

La secretaria proceda como lo dispone el C. G del Proceso en su artículo 114, respecto de las peticiones de los numerales 060 y 063.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de la comunicación del H. Tribunal, concretamente con el del Numeral #059 del 24 de octubre del 2023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifiquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso DIVORCIO (Con demanda de reconversión)
Demandante IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación Interlocutorio
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00400-00
Cuaderno 2.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #064 del 20 de marzo del 2024.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación en este cuaderno está en el #016.

Notifíquese.

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso DIVORCIO (Con demanda de reconvencción)
Demandante IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación Interlocutorio
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00400-00
Cuaderno Tribunal.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #064 del 20 de marzo del 2024 del cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación de este cuaderno corresponde al #023.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso DIVORCIO (Con demanda de reconversión)
Demandante IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación Interlocutorio
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00400-00
Cuaderno 3.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #064 del 20 de marzo del 2024 del cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación de este cuaderno corresponde al #005.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.
Causante HERNANDO CHARRY ARIZA.
Actuación INTERLOCUTORIO.
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00475-00.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #058.

La doctora Sandra Patria Perdomo Garzón, es apoderada de Luna Daniela Charry LLanos, en los términos del poder del #054

El escrito del #057 se pone en conocimiento de los interesados.

Requírase a la entidad a que se refiere el escrito del #059, en la forma allí solicitada. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

2024EE061403O1 AW (EMAIL CERTIFICADO de Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Externa_Enviada_Virtual <455411@mailcert.lleida.net>

Lun 18/03/2024 12:57

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

2024EE061403O1 - RESPUESTA - JUZGADO DE FAMILIA 0005 NEIVA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de 455411@mailcert.lleida.net. [Por qué esto es importante](#)

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2024EE061403O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Tenga en cuenta que este buzón de correo electrónico es únicamente de envío de comunicaciones por parte de la SDH y por tanto, **no responder este correo**.

Si requiere un servicio o dar respuesta, por favor consulte los canales de atención en nuestra sede electrónica en el enlace:

<https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion>

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la SDH, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic [Aquí](#):

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6Vjvaual374npYlJnTn71GnH1jA_OxibIUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias 



Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2024.



Señores

JUZGADO 05 FAMILIA – NEIVA HUILA

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Radicados Nos. 2023ER441071O1 del 27/11/2023

Su Oficio: 2023ER441071O1

Causante: HERNANDO CHARRY ARIZA (Q.E.P.D.) CC 7.697.483

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro; en atención a sus solicitudes citadas en el asunto, dentro de las cuales solicita:

“ (...)

Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de noviembre 16 de 2023, dictada dentro del proceso de sucesión propuesto por LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, siendo causante **HERNANDO CHARRY ARIZA**, se ha ordenado oficiar a esa entidad, para que dentro del término de que habla el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y Decreto 3257 de diciembre 20 de 2002, informe al Juzgado si en esa Oficina existe obligación alguna a cargo de la sucesión o del aquí causante por concepto de impuestos.

Conforme a lo ordenado, se adjunta copia de los inventarios y avalúos y del acta de audiencia de fecha 16 de noviembre de 2023.

(...)”

Este Despacho se permite informarle:

Una vez consultado el aplicativo de Obligaciones Tributarias de la Secretaría de Hacienda Distrital, los Sistemas de Información Tributaria SIT II y SAP LOGON se evidencia que a la fecha **NO** registra obligaciones insolutas a cargo de HERNANDO CHARRY ARIZA (Q.E.P.D.) C.C. 7.697.483.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las demás dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente,

KELLY
JOHANNA
MURCIA
CLAROS -
52701740

Firmado
digitalmente por
KELLY JOHANNA
MURCIA CLAROS
- 52701740

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS

Jefe Oficina de Cobro General (E)

Revisado por:	Johana Aurora Lima	11/03/2024
Proyectado por:	Johana Camberos Jerez	11/03/2024

ID 4700038161

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes ELSA YURANY RODRÍGUEZ PERDOMO JUAN PAULO MOSQUERA DÍAZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00224-00
Divorcio 41-001-31-10-005-2018-00098-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaría del #033.

Como el señor partidor nombrado en auto del 7 de marzo del 2024 #030, aceptó el cargo tal como se evidencia a #032 se dispone: Désele posesión.

Para el efecto indíquesele que puede efectuarla presencialmente en cualquier día y hora hábil o por medio de memorial indicando los fines de que tratan los artículos 1384 y 1385 del C.C.

Una vez posesionado, por secretaría hágase entrega del expediente por medio del envío del link

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante LORENA SERRATO REYES, KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES Y FABIÁN SERRATO LOZADA hijos del **causante ARGEMIRO SERRATO REYES**

Demandado MARICELA PÉREZ PÉREZ en representación del menor de edad de iniciales J.D.S.P.

Actuación SUSTANCIACIÓN

Radicación 41-001-31-10-005-2022-00321-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #046.

Teniendo en cuenta la información que obra a numerales 044 y 045, se dispone comunicarle al Instituto de Medicina Legal, y así dar contestación a lo por ella solicitado en el #038. Envíesele copia y los anexos respectivos.

Y el escrito de respuesta a la demanda se pone en conocimiento del Defensor y Procurador DE Familia. Comuníquesele lo pertinente

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Acta de conciliación del 28 de mayo de 2012 ante la Defensoría de Familia del ICBF.

VALOR CUOTA ALIMENTARIA		
AÑO	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA
2.012	1,0244	170.000
2.013	1,0194	174.148
2.014	1,0366	177.526
2.015	1,0677	184.024
2.016	1,0575	196.482
2.017	1,0409	207.780
2.018	1,0318	216.278
2.019	1,038	223.156
2.020	1,0161	231.636
2.021	1,0562	235.365
2.022	1,1312	248.593
2.023	1,0928	281.208
2.024		307.304

VALOR CUOTA VESTUARIO		
AÑO	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA
2.012	1,0244	100.000
2.013	1,0194	102.440
2.014	1,0366	104.427
2.015	1,0677	108.249
2.016	1,0575	115.578
2.017	1,0409	122.224
2.018	1,0318	127.223
2.019	1,038	131.268
2.020	1,0161	136.256
2.021	1,0562	138.450
2.022	1,1312	146.231
2.023	1,0928	165.417
2.024		180.767

NxC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante

Demandado

Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CLAUDIA MILENA REPISO SOTO en representación del menor
de edad S.C.C.R.
MIGUEL ANGEL CICERI MOTTA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00092-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. FABIOLA ROMERO JAIMES y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio del menor S.C.C.R, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Adjuntar el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.
3. Se reconoce personería para actuar a la Dra. FABIOLA ROMERO JAIMES conforme al memorial poder que se aporta.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicado

SUCESIÓN.
SANDRA MIREYA MANRIQUE ROCHA.
HEREDEROS DE ZUNILDA ROCHA.
INTERLOCUTORIO.
41-001-31-10-005-**2024-00162**-00.

Vista la constancia secretarial del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹, y en atención a la solicitud que por medio de apoderado judicial presentara SANDRA MIREYA MANRIQUE ROCHA, se ha de indicar que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la demanda de la referencia, por cuanto el numeral 9º del artículo 22 del C.G. del P., señala como de competencia de esta jurisdicción ordinaria en su especialidad de familia los procesos de sucesión de mayor cuantía, es decir, procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 SMLMV al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la misma norma procesal, en este contexto se tiene que la cuantía del proceso no excede este monto, tal y como se evidencia a folio 002 y 004 del #002, en donde se estima la cuantía del proceso y el avaluó del único bien inmueble en un valor de \$14.225.000.

En consecuencia, la autoridad judicial competente para conocer de esta acción lo es el Juez Promiscuo Municipal de Campoalegre (H) en relación al último domicilio de la causante numeral 12 artículo 28 ibídem.

Por lo que se resuelve:

¹ Numeral 005 del expediente digital.

1º.- Declarar que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, no es el competente para conocer del presente asunto.

2º. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente demanda de sucesión, por lo atrás expuesto.

3º.- Remítanse estas diligencias a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Campoalegre (H), a fin de que sea asignado de manera aleatoria entre aquellos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00181-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de Neiva por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, Seguridad Social y Debido Proceso.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

4.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS
Accionado	NUEVA EPS y otros
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00182-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, la Vida en condiciones dignas y la Seguridad Social, se advierte con la documental arrimada que se hace necesario **VINCULAR** al presente tramite tutelar a la **CLINICA MEDILASER S.A.S., y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MOCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

- 1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ VARGAS** en contra de la **NUEVA EPS.**
- 2. VINCULAR** al presente tramite tutelar a la **CLINICA MEDILASER S.A.S., y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MOCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**
- 3.- NOTIFICAR** a la accionante, la entidad accionada y las entidades VINCULADAS del inicio de la presente acción de tutela.
- 4.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y

pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA